

**LOS ESFUERZOS Y AVANCES REALIZADOS POR LA REGULACION  
COLOMBIANA FRENTE LA DOBLE TRIBUTACION INTERNACIONAL**

**DIANA CONSTANZA ROJAS BELTRAN**

**FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES**

**PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA**

**PROYECTO DE GRADO**

**BOGOTA**

**2016**

## TABLA DE CONTENIDO

|   | <b>PAGINA</b> |
|---|---------------|
| + Introducción.....   | 4             |
| + Justificación.....  | 5             |
| + Problemática.....   | 6             |
| + Objetivo General.....   | 7             |
| + Objetivos Específicos.....  | 7             |
| + Marco Conceptual.....   | 8             |
| + Criterios de sujeción y los sistemas tributarios.....   | 10            |
| + Marco legal – jurídico .....  | 12            |
| + Beneficios y descuentos en Colombia.....  | 16            |
| + Principios En Los Convenios O Pactos.....   | 19            |
| + Marco referencial – Teórico .....   | 21            |
| + Los tratados suscritos por Colombia en materia de impuestos.....                                      | 22            |
| + Panamá y Colombia negocian tratado de doble tributación.....  | 25            |
| + Convenio entre la republica de chile y la república de Colombia para evitar la doble tributación..... | 26            |
| + Metodología .....   | 27            |
| + Bibliografía.....   | 28            |

## LISTA DE TABLAS

|   | <b>PAGINA</b> |
|---|---------------|
|  <b>Tabla 1.</b> Criterios para identificar la Doble Tributación según Vasco Martínez.....                                 | 9             |
|  <b>Tabla 2.</b> Resumen de los pasos para el trámite de un Tratado en Colombia.....                                       | 19            |
|  <b>Tabla 3.</b> Pautas para distribuir competencias para gravar rentas.....   | 21            |
|  <b>Tabla 4.</b> Convenios Vigentes, Suscritos Por Colombia.....   | 22            |
|  <b>Tabla 5.</b> Convenio entre la republica de chile y la república de Colombia para evitar la<br>doble tributación ..... | 26            |

## **LOS ESFUERZOS Y AVANCES REALIZADOS POR LA REGULACIÓN COLOMBIANA FRENTE A LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL**

### **RESUMEN**

Los fenómenos de la globalización y la internacionalización del comercio han establecido indirectamente en los estados el celebrar convenios, en lo que tiene que ver al diseño de nuevas formas de integración e inversión extranjera que permitan a los ciudadanos nacionales y extranjeros tener una seguridad jurídica sobre las ventajas y desventajas legales, económicas y especialmente sobre los beneficios tributarios que se otorgan, puesto que para desarrollar una buena operación es necesario conocer las alternativas que le permitan mitigar la carga tributaria, o al menos, diferir en el tiempo el pago del impuesto. Este ensayo es producto de la investigación y en él se analiza la normatividad colombiana frente a aquellas políticas y convenios internacionales relacionados con la doble tributación internacional.

La importancia de establecer un modelo de negociación que beneficie, que sea claro y efectivo de acuerdo a la problemática en Colombia, dar a conocer los distintos tratados que ha celebrado Colombia en el tema de la doble tributación y los convenios que se encuentra en este momento en rondas de negociación para la solución que beneficie los diferentes países al igual que a Colombia y que buscan evitar la doble tributación por impuesto de renta y evasión fiscal internacional.

Al igual que se pretende dar conocimiento de las rondas de negociación con países desarrollados que ya han celebrado diversos tratados en materia de doble tributación y los beneficios mutuos entre naciones, pero que para ninguno de los casos se ha terminado la negociación, no se han

establecido por ley, dar a conocer las razones, la voluntad del país frente a las negociaciones, además de determinación por parte del gobierno de ceder parte de su potestad tributaria.

La doble tributación en el contexto internacional, hace parte de las barreras que tienen los países para la incursión en los mercados externos y su desarrollo en el comercio exterior. Los tratados para evitar la doble tributación internacional se convierten en una de las herramientas más relevante de política internacional para atraer inversión extranjera y promover a los nacionales en su participación en los mercados mundiales ; Colombia no ha disminuido la importancia a la apertura económica, y como participante internacional conoce las ventajas e importancia de negociar este tipo de tratados, pero para garantizar el éxito de esta decisión, el gobierno tiene el deber de definir claramente la política tributaria internacional del país y de realizar un adecuado estudio, evaluación y seguimiento de cada tratado, pues, producto de la negociación de los tratados el recaudo tributario puede verse afectado.

La importancia que tiene la realización de los convenios internacionales para evitar la doble tributación, conocer los acuerdos y negociaciones que se han realizado hasta el momento, al igual que dar a conocer el estudio de los diversos modelos de negociación existentes y la importancia que ha tenido este tipo de tratados fiscales dentro del orden jurídico del país y así mostrar el avance que ha tenido el gobierno frente a la problemática de la doble tributación.

Es importante conocer los esfuerzos y avances realizados por la regulación colombiana frente a la doble tributación internacional porque demuestra el hecho que en la actualidad el gobierno se encuentra estudiando el tema de convenios para evitar la doble tributación, y se estudia la posibilidad de expedir un documento del consejo nacional de política económica y social (Conpes) que determine las normas establecidas que debe seguir el país en la negociación de este tipo de tratados.

Evidenciar el actuar del gobierno frente a esta problemática desde el punto de vista económico y social, se conocerán sus consecuencias a corto y mediano plazo lo que esto puede implicar para Colombia una fuente de ingresos a través de la inversión extranjera, lo cual será beneficioso para el desarrollo de nuestro país.

Se pretende lograr concientización de causa frente a la doble tributación, ya que es un problema que a largo plazo puede ser relevante para el sistema de gobierno que rige actualmente en el país, hacer conciencia de sus implicaciones y de su omisión, se considera importante traer la información que hasta el momento se ha consolidado como avance a los diferentes tipos de convenios que se han celebrado.

Se quiere hacer énfasis principalmente al conocimiento de los avances, al progreso que ha tenido, el dar a conocer lo que por desconocimiento no se tiene presente y actualizado para la información personal en pro del desarrollo de Colombia.

El actual sistema tributario era un elemento insostenible de altas tasas de impuesto de renta, con múltiples exenciones, y descansaba sobre una legislación temporal. La reforma tributaria logró reducir las elevadas tasas del impuesto de renta, pero fracasó en eliminar múltiples exenciones y volvió permanente el impuesto a las transacciones financieras y semi-permanente el impuesto a la riqueza. Todo esto obligará al Estado colombiano a adoptar soluciones de fondo, que necesariamente implicarán una ampliación y elevación de la tasa general del IVA.

## INTRODUCCION

Para finales de la década de los ochenta y durante todo el periodo de los noventa, para Colombia al igual que para la mayoría de los países latinoamericanos que tuvieron que enfrentar el proceso de globalización y apertura económica, lo que trajo a su vez el crecimiento de inversiones, capitales y tecnologías entre los diferentes países, lo cual origino una internacionalización económica acelerada.

Esta situación desencadeno una creciente competencia entre los diversos países para la obtención de capitales, tomando como factor relevante el componente fiscal, que es el que determina la utilidad final del inversionista, a lo cual el efecto negativo en el flujo de inversiones para los diferentes países es el fenómeno de la doble o múltiple tributación que se ha presentado sobre una misma renta o capital.

Debido a esto se ha ido incrementando en los sistemas tributarios mundiales en la que se ve la necesidad de búsqueda de soluciones unilaterales, bilaterales y/o multilaterales con el fin de coordinar las diferentes planeaciones de los países del mundo frente a la situación de imposición de tributos y gravámenes se convierte en una barrera comercial y en un obstáculo para un flujo de comercio internacional.

Actualmente los tratados para evitar la doble tributación vienen a convertirse internacionalmente como el marco jurídico para establecer inversiones en los países, aparecen en las agendas de política exterior de muchos países como parte básica para el desarrollo de una política de estado dirigida hacia el mejoramiento de las condiciones jurídicas necesarias para la inversión Extranjera y los intereses de cada país.

Para los ochenta todos los países latinoamericanos tuvieron diferentes puntos de vista respecto a los beneficios por convenios de suscripción que podrían tener para evitar la doble tributación,

primero por la renta global presente en los países desarrollados y segundo por la opinión que tienen algunos gobiernos de esta referencia de convenios que se limitan en cierta parte e indebidamente la potestad tributaria de los países con miras de desarrollo.

El sacrificio fiscal sigue siendo motivo preocupante si bien en algunos casos se evidencia que en las negociaciones de estos convenios se puede llegar a acuerdos con los países desarrollados que impongan una más justa distribución de las potestades tributarias entre los estados a pesar que para los países latinoamericanos se haya sustituido por sistemas de renta global basados en el criterio de residencia dependiendo cada país.

Colombia no puede quedar sometida a estos convenios, no pueden dar aval a que se ejerzan ya que tienen una importancia directa en el volumen de la inversión extranjera en el país, ahora más si se tiene en cuenta que esto disminuiría los problemas de orden económico y social que existen en la actualidad y que afectan directamente y de forma relevante en la baja de rentas extranjeras en Colombia.

El fenómeno de la doble tributación es universal y se agudiza en la medida en que las economías se integran, en el marco de la denominada “globalización”, a través del cual las naciones integran sus actividades y recursos, en procura del mutuo desarrollo social. Lo que ha conllevado a que los Estados se vean obligados a prestar especial atención a la doble tributación, e incluyan en sus políticas de desarrollo programas de evaluación y adopción de instrumentos tributarios, que sean procedentes como incentivos para atraer nuevas inversiones ; pues bien, el fenómeno de la doble tributación no sólo afecta al contribuyente (Inversionistas extranjeros y/o empresarios Nacionales) que además afecta a los mismos Estados, por factores que se enumeraran más adelante y que apuntan al detrimento del ingreso fiscal del Estado. En la actualidad Colombia no cuenta con disposiciones de carácter general que eliminen la doble tributación internacional, pero sí se cuenta con un Estatuto Tributario que contiene reglas de tributación internacional para evitar

la doble tributación y que permita disminuir la carga impositiva tanto para las personas naturales como para las jurídicas. Razón por la cual este trabajo de investigación se enfocará en Los Tratados de Doble Tributación, desde el punto de vista colombiano, de acuerdo a los lineamientos de la Constitución Nacional y lo reglamentado en el Estatuto Tributario Colombiano bajo el modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico .

## DESARROLLO

En orígenes la doble tributación tiene conflictos de poder tributario, debido a que dos o más estados en ejercicio de soberanía contemplan gravar la misma situación económica generando una sobrecarga tributaria para los contribuyentes. Cuando se habla de actividades varias, todo ocurre dentro de un sólo país, así que el contribuyente sólo tiene que cumplir y responder a una sola autoridad tributaria (en el caso colombiano la DIAN), pero cuando se trata de actividad internacional, existe por lo menos dos países interesados en imponer el poder tributario: el país fuente y el país de la residencia. Dada esta situación tan común puede haber un conflicto en el momento de determinar qué parte del impuesto a la renta corresponde a cada una de las partes. Menos frecuente, pero más problemático, es cuando existen conflictos de fuente o de residencia. En todos estos casos, las diferencias entre las normas y políticas internas de los países involucrados pueden dejar al contribuyente en una situación de doble tributación.

La doble tributación internacional es el fenómeno en virtud del cual dos o más estados de manera soberana someten a los contribuyentes a cargas tributarias sobre un mismo hecho imponible. Se trata de un fenómeno por el cual la misma situación jurídica queda sobreexpuesta a la carga tributaria, pues queda bajo la potestad tributaria de dos o más estados. La doble tributación no quiere decir que se causa y paga el doble de impuesto, sino que se causa y paga un monto

superior al que se habría pagado en cada país de haber estado sujeto a imposición en solo uno de ellos.

La doble tributación internacional se convierte en un obstáculo para la inversión extranjera y el desarrollo internacional de los países, pues es apenas obvio que los empresarios, no quisieran ver afectadas sus inversiones por cargas tributarias excesivas al aventurarse en negociaciones internacionales, llevando esta situación al desestimulo de países altamente exportadores de tecnología e inversiones de capital y generando temores e incertidumbre para los países que pretenden sacar sus bienes y/o servicios al mercado internacional. Por su parte, la sobrecarga fiscal y la desigualdad con el contribuyente, ha llevado a prácticas de evasión y elusión fiscal internacional, acompañado de la falta de cooperación e intercambio de información tributaria entre las diferentes administraciones alrededor del mundo, de aquí la importancia de los convenios para evitar la doble imposición internacional que, entre otros objetivos, está el de estimular el intercambio de bienes, servicios, movimientos de capitales, tecnología, personas y evitar la evasión y elusión fiscal internacional.

La doble tributación internacional, producto de la globalización y la apertura de los mercados internacionales se puede contrarrestar o evitar, por medios de normas y convenios que datan del año 1921 cuando la Liga de las Naciones dio inicio a un trabajo en la materia, que llevo a la redacción del primer modelo bilateral de convenio que se terminó en el año 1928 y finalmente sirvió de guía para el modelo de convenio de México 1943 y de Londres 1946<sup>1</sup> según informa la revista electrónica de la facultad de derecho y ciencia políticas de la universidad de Antioquia artículo del 2012.

---

<sup>1</sup> : Revista Electrónica / Universidad de Antioquia / Resumen diferentes convenios en Colombia.

Los convenios para evitar la doble tributación internacional y prevenir la evasión fiscal versan sobre la materia del impuesto de Renta y de Patrimonio. Se consideran impuestos sobre la renta y el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

En el Régimen interno (Estatuto Tributario ET) de acuerdo al Capítulo X Descuento Tributario, artículo 254 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 15 de la Ley 1111 de 2006 y el artículo 256, contempla un beneficio o descuento para los contribuyentes nacionales que perciban Rentas de Fuentes Extranjeras, sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, indiferentemente de que el país haya suscrito un acuerdo o convenio de integración económica. Estos descuentos se denominan crédito fiscal (tax credit), es un mecanismo que permite a las empresas evitar parcial o totalmente la doble tributación en sus operaciones globales, es decir los impuestos que paga en el exterior los puede descontar de la obligación tributaria que tenga a cargo en Colombia.

Los últimos Convenios que ha suscrito Colombia para evitar la doble tributación, se halla apoyada en el modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE. Entre los países con los cuales se encuentra adelantado negociaciones se encuentran México, Estados Unidos, India y varios países de la comunidad europea. Una vez realizado los convenios las autoridades de impuestos se deben sujetar a los principios de tributación internacional en caso de querer hacer cumplir sus leyes internas en el exterior, dado que un Estado no puede imponer su ley tributaria en otro, en algunos casos aplican una presión indirecta sobre los no residentes y extranjeros presentes en su propio territorio. Cuando esto ocurre se presenta una violación a los principios de Derecho. Se establece que las autoridades de impuestos de los Estados Contratantes

pueden intercambiar información, permite compartir información relacionada en materia tributaria para prevenir la evasión fiscal y los fraudes, a menos que sean contrarias a las disposiciones del Tratado. “ Una directiva de la Comunidad Europea (1977) prevé la asistencia en asuntos fiscales entre los países miembros y existe también disposiciones similares contempladas en la Convención sobre Asistencia Mutua Administrativa en Asuntos Fiscales de la OCDE/Consejo de Europa (1988), el cual entró en vigor en 1995. En el año 2003, el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE adicionó un artículo 27, separado sobre la “Asistencia en el Cobro de Impuestos” en el Modelo de Convención.”<sup>2</sup> Según aclara Rohatgi Roy en el libro Principios básicos de Tributación Internacional.

Los tratados o convenios en materia tributaria buscan garantizar los derechos tributarios de los países contratantes y proveer beneficios y garantías al contribuyente, en el sentido de evitar la doble tributación. A la luz de las constituciones de los Estados, un tratado puede restringir los poderes para el cobro de impuestos o el monto del impuesto a cargo de la ley interna de cada Estado, pero no puede incrementarlos. Es decir, que en virtud de un tratado o convenio, no se puede incrementar el monto de los tributos, en lo que podría interpretarse como una aplicación de la favorabilidad. Así las cosas, puede exonerar o reducir impuestos, pero no puede crear nuevos tributos o procedimientos de cálculo, o ampliar o introducir nuevos impuestos o impuestos adicionales.

Los tratados, usualmente aunque no siempre, tienen prioridad sobre la ley interna. Por lo tanto, en la medida en que los tratados se mantienen sin modificación por un período y toman tiempo para ser renegociados, proveen certeza y protección contra cambios adversos de las leyes tributarias internas.

---

<sup>2</sup> Rohatgi, Roy. Principios básicos de Tributación Internacional. Editorial Legis. 1º Edición en español. Pág. 40.

En Colombia independiente de los tratados o convenios económicos se establece para la inversión una herramienta unilateral representada en los Contratos de Estabilidad Jurídica, con el ánimo de fortalecer la inversión ya sea nacional o extranjera, dado que las disposiciones tributarias en Colombia son cambiantes en el tiempo y se requiere fortalecer las inversiones por tal razón se expidió la Ley 963 de 2005. Y tiene como finalidad la de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional. Colombia hace parte de la convención de Viena por medio de la Ley 32 de 1985, dando vía libre a la prevalencia del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno.

## CONCLUSIONES

El análisis concluyente del trabajo de grado permita formular algunas recomendaciones frente a la legislación colombiana actual y frente al modelo de convenio que el país debe adoptar y las condiciones para lograrlo.

Dar una solución al tema de la doble tributación , es difícil plantearla , si se tiene en cuenta que Colombia al igual que la mayoría de países latinoamericanos , es una nación importadora de capital y su principal fuente de ingreso son los recaudos fiscales , es decir se está afectando el punto directamente , puesto que busca mayor tributación aplicando el principio de renta mundial , buscando gravar rentas nacionales producidas dentro del país , como las rentas nacionales generadas en el exterior , al igual que las rentas extranjeras generadas en Colombia .

Debido a esto se hace complejo proponer soluciones que precisamente lo que buscan es que el país ceda su potestad tributaria y deje de gravar rentas de contribuyentes extranjeros , para poder entrar a negociar con otros países el tratamiento reciproco frente a las rentas de sus contribuyentes nacionales .

- ✚ A consideración se deberá tener en cuenta la revisión del artículo 254<sup>3</sup> del estatuto tributario, ya que este ofrece un beneficio que es el “tax credit” que solo es aplicable a los contribuyentes nacionales, debería extender dicho beneficio a los contribuyentes extranjeros.
  
- ✚ Una propuesta viable para el caso colombiano sería viable implantar dentro de nuestro ordenamiento la figura de descuento por impuestos exonerados o “tax sparring” para permitir descontar los impuestos efectivamente pagados en el exterior y aquellos que se habrían pagado de no ser porque tenían el beneficio de exención, el cual recae directamente al contribuyente.
  
- ✚ Es importante preguntarse qué debe plantearse el país frente al tema de la doble tributación , es decir si quiere permanecer en un modelo de ámbito regional o si por el contrario quiere acoger dentro de su orden jurídico un modelo de convenio globalizado el cual se beneficiaría económicamente entre las diferentes naciones .
  
- ✚ Una propuesta importante puede estar dirigida a establecer en un término de corto plazo, un nuevo modelo regional que impulse no solo el lento proceso de integración de nuestra comunidad andina, sino que además no se convierta en un impedimento para los países miembros al momento de negociar tratados bilaterales sobre la materia, sino que se convierta en un instrumento útil para negociar frente a otros países sin afectar la perspectiva regional en tema tributario y de inversión extranjera.

---

<sup>3</sup> Estatuto Tributario De Colombia. Artículo 254. Descuento por impuestos pagados en el exterior”, parágrafo 1.

- ✚ Es importante que los modelos de convenio y los tratados firmados se divulguen para que sean conocidos y aplicados tanto por los funcionarios como por los contribuyentes.

De acuerdo con el expuesto, una vez estudiados cada uno de los conceptos inherentes a los convenios para evitar la doble imposición y a partir de la aplicación de estos en las rentas que fueron objeto de análisis podemos concluir adicionalmente

- ✚ La doble tributación es un hecho que surge cuando una misma renta es gravada por dos o más países, generando una situación desfavorable para el contribuyente, por una deficiencia en el estatuto real o leyes internas de cada país, lo que puede llegar a ocasionar una competencia fiscal dañina entre los países de una misma región o los países involucrados.
- ✚ Los convenios para evitar la doble tributación surgen como una medida que dirime tales conflictos y que busca además de facilitar las relaciones comerciales, no generar cargas adicionales a los inversionistas, empresarios y personas naturales, que son contribuyentes.
- ✚ En cuanto a la legalidad, los convenios para evitar la doble tributación pueden tener una aplicación directa una vez se firman o su aplicación puede estar sujeta a la aprobación de las Cortes de cada país. Una vez firmados, deben ser ratificados bajo las leyes constitucionales de cada país.

- ✚ Se rigen por el derecho tributario internacional y se consideran normas que tienen una aplicación por encima de las leyes internas, si las disposiciones de los convenios generan conflictos con estas, las condiciones del convenio prevalecen.
- ✚ Los convenios para evitar la doble tributación definen el territorio en el que deben ser aplicados por cada uno de los países que lo firman, establece conceptos de residencia, establecimiento permanente, las rentas incluidas y el contexto en el que debe ser aplicado.
- ✚ En Colombia los impuestos pagados bajo la implementación de los convenios con España y Chile se manejan como descuento tributario, tal como lo establece el artículo 254 del Estatuto Tributario, pero tales descuentos además de no poder superar la tarifa del impuesto nacional, están limitados por el artículo 259.
- ✚ Son entonces los convenios para evitar la doble imposición una medida que genera confianza en el inversionista y la oportunidad para los países involucrados de impulsar la economía y generar nuevas esquemas de negocio, lo que constituye un desafío para Colombia apoyar todos los tratados comerciales con ventajas tributarias para evitar la fuga de capitales y la evasión de impuestos de sus nacionales.

La conclusión fundamental es que el país requiere continuar avanzando en sus reformas estructurales de segunda generación, incluyendo las presupuestales, el ordenamiento tributario y las referidas a las transferencias territoriales y pensionales. El gobierno ha señalado que su meta más inmediata es consolidar los superávits primarios con el fin de lograr una reducción del endeudamiento público.

El gobierno colombiano en los últimos años tratando de mejorar las condiciones del inversionista extranjero y nacional ha buscado fortalecer la apertura económica y generar incremento en la inversión extranjera, realizando a través de diferentes mecanismos como es el caso de las negociaciones de convenios para evitar la doble tributación fundamentados en el modelo de la organización para la cooperación y el desarrollo económico. Hasta la fecha se han negociado y firmado convenios con países como España, Chile, Suiza, México, Canadá y se adelantan negociaciones con India y otros países de la comunidad europea; y como medida unilateral se ha celebrado contratos de estabilidad jurídica que son mecanismos para los inversionistas nacionales y extranjeros que les permiten consolidar sus inversiones de manera segura y estable durante la vigencia del contrato, que de acuerdo a las disposiciones consagradas en el Estatuto Tributario en especial, los Artículos 12 y 254 que consagran la figura del descuento tributario (TAX CREDIT), por impuestos pagados en el exterior, como un mecanismo para evitar la doble tributación que puede generarse cuando las rentas de fuente extranjera obtenidas por una persona natural o jurídica colombiana, que están sometidas al impuesto sobre la renta en nuestro país, son simultáneamente gravadas en el país de origen, es decir, en el país en el cual está ubicada la fuente que las produce y que genera un incremento patrimonial para el contribuyente. Para los inversionistas extranjeros ya sean personas naturales o jurídicas contempla en el Artículo 233<sup>4</sup> del Estatuto Tributario el derecho a las exenciones contempladas en los Tratados o Convenios Internacionales que se encuentran vigentes. Finalmente debemos precisar que los convenios bilaterales para evitar la doble imposición tiene como objetivo fundamental instrumentar medidas para delimitar la potestad tributaria de los estados, en unos casos se atribuye a uno de los estados

---

<sup>4</sup> Estatuto Tributario De Colombia. Artículo 233. Rentas exentas de personas y entidades extranjeras. Los extranjeros tendrán derecho a las exenciones contempladas en los Tratados o Convenios Internacionales que se encuentran vigentes. Los agentes diplomáticos y consulares acreditados en Colombia gozarán de las exenciones contempladas en las normas vigentes.

el derecho exclusivo de la tributación en la determinación de la renta y el patrimonio y en otros casos compartida, en nuestro caso colombiano, el estado comparte el importe de la tributación del impuesto de renta y complementarios con el otro estado contratante permitiendo en la mayoría de los tratados tomar como descuento tributario o rentas exentas los impuestos pagados o ingreso recibido en el otro Estado.

Por último se considera que es de vital importancia que el tema de la doble tributación sea estudiado de nuevo, ya que sean presentado cambios tributarios que afectan directamente la posición del país frente a la doble tributación, al igual que los cambios generales de Colombia con respecto a la inversión extranjera también constituyen un argumento a favor de estudiar el tema; en camino hacia la armonización tributaria dentro del grupo latinoamericano es largo aun y se deben hacer esfuerzos para realizar estudios adicionales en pro de lograr un mejor manejo de los impuestos directos e indirectos en la subregión , tratando de tomar en cuenta las experiencias de los grupos integracionistas especialmente de la unión Europea.

## BIOGRAFIA

### ESTATUTO TRIBUTARIO

- ✓ ARTÍCULO 233, “*rentas exentas de personas y entidades extranjeras*”, para extranjeros.
  - ✓ ARTÍCULO 254, “*Descuento por impuestos pagados en el exterior*”, párrafo 1.
  - ✓ ARTÍCULO 12, “*Sociedades y entidades sometidas al impuesto* “, Obligación tributaria.
  - ✓ ARTÍCULO 254, “*Capítulo X Descuento Tributario*”, Modif. Ley 1739/2014, Art. 29
  - ✓ LEY 1111 DE 2006, “*se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*” Capítulo 1, Impuesto sobre la renta y complementarios, Artículo 15, “*Por impuestos pagados en el exterior*”.
  - ✓ ARTICULO 256, “*A empresas colombianas de transporte internacional*”
- 
- ✚ LEY 963 DE 2005. “*Ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia*“, Julio 8, Artículo 2, 2005.
  - ✚ LEY 32 DE 1985. “*convención de Viena sobre el derecho de los tratados* “Enero 29, Artículo 1, 1969.

- ✚ DECRETO 0186 , “ Convenio entre reino de España y república de Colombia “ , 12 febrero, 2013
- ✚ MINISTERIO DE HACIENDA. “*Que son los tratados de doble tributación – Impuestos*”.
- ✚ CANCELLERIA, “*Convenio entre la republica de chile y la república de Colombia*”.
- ✚ DECISIÓN 578 DE LA CAN, “*doble tributación internacional análisis de los convenios con España, chile y la especialización en políticas y legislación tributaria*”.
- ✚ ROHATGI, ROY. “*principios básicos de tributación internacional*”, LEGIS.1º Edición en español. Bogotá Colombia, Pagina 24.
  
- ✚ REFORMA TRIBUTARIA LEY 1739 DE 2014 “*reflexiones académicas y empresariales*”, Pedro Enrique Sarmiento Pérez, Roberto Gómez, editorial universidad externado, 3era Edición, 2013.
  
- ✚ VASCO MARTINEZ RUBÉN, “*Elementos básicos del derecho tributario internacional*”, editorial cijuf-medellín, 2012.
  
- ✚ CUBIDES PINTO, BENJAMÍN. “*normas y convenios para evitar la doble imposición internacional en el impuesto de renta y en el impuesto al patrimonio en Colombia*”. 1era edición, editorial ceta-medellín. , 2010.